



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00033-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00033-18/105

ACUERDO DE CIERRE

000019

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticinco del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0033/2018 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES REALIZADO EN EL [REDACTED]

[REDACTED], comisionando a la C. Ana María Álvarez Almeida, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

Verificar si el C. [REDACTED] y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES REALIZADO [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 110 y 177 de la misma Ley.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la C. Ana María Álvarez Almeida, procedió a levantar el acta de inspección 27/SRN/F/033/2018, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX,

ACUERDO DE CIERRE

68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que la inspector adscrito a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 0033/2018, de la fecha quince de mayo de dos mil dieciocho a nombre [REDACTED] y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES REALIZADO [REDACTED]

[REDACTED] se constituyó en el predio antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fue atendida por el C. [REDACTED] en carácter de responsable técnico, con quien se identificó y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; posteriormente se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0033/18, observando lo siguiente:

- 1.-el predio cuenta con 150,000 m² y es de uso ganadero.
- 2.-se observa el aprovechamiento de 13 árboles de la especie pich, distribuidos dentro de la lienza y pequeños manchones con diámetros de 70 cm. a 2 metros, toda vez que se observan los tocones.
- 3.-se observan 66 tocones de árboles de macuilis distribuidos dentro de la lienza y pequeños machones con diámetros que van de 140 a 65 cms.
- 4.-la vegetación existente consiste en macuilis, tinto, abrojo, focol, ceiba, pich, entre otros.

Por lo anterior se le solicita al visitado exhiba la autorización para el aprovechamiento, para lo cual exhibe la constancia de aprovechamiento con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0097/2018 de fecha 16 de enero de 2018 a nombre del [REDACTED] en donde se le autoriza 13 árboles de pich *enterolobium cyclocarpum* y 66 árboles de la especie *macuilis tabebuia rosea* con vigencia al 16 de mayo de 2018. Asimismo exhibe los formatos con número de folio 01, 02, 03, para la especie pich con un volumen inicial de 50.280 m³ motoaserrados quedando un saldo en cero. Formatos del folio 01 al 04 de la especie macuilis con un volumen inicial de 93.456 m³ motoaserrados, terminando en cero.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/033/2018 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que el C. [REDACTED] cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables con número de oficio [REDACTED] de fecha 16 de enero de 2018 signado por la Subdelegada de Administración e Innovación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el [REDACTED] cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 110 y 177 de la misma Ley.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/033/2018 de fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ACUERDO DE CIERRE